
Dec. No. 1034-86-257 que prohíbe la extracción de arena, grava y gravilla en los ríos Yubazo, Nizao y Nigua.

✓ JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1034-86-257

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, queda prohibida la extracción por medios mecánicos, manual o de cualquier forma, de agregados de la construcción en los ríos Nizao, Yubazo y Nigua, en la provincia de San Cristóbal.

Artículo 2.- Se concede un plazo de 30 días, contados a partir de esta fecha, para que las personas y empresas que poseen equipos para la extracción y clasificación de agregados de la construcción instalados en la márgenes de los mencionados ríos, procedan al inmediato desmantelamiento y traslado de esos equipos, fuera de dichos lugares.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Obras Públicas y Comunicaciones y la Dirección General de Minería, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1035-86-258 que integra el Directorio Nacional de Producción Pecuaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1035-86-258

VISTO el Decreto No. 351 de fecha 16 de octubre de 1982, que crea e integra el Consejo Nacional de Producción Pecuaria,